

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2020-0135**

Como se observa que en el mandamiento de pago, no se estableció el límite de la medida cautelar, se hace necesario adicionar la providencia en comento, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el art. 287 del CGP, para lo cual se dispone:

1.- ADICIONAR el ordinal **II** del auto de fecha 13 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

“II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 Eiusdem, se DECRETA:

*El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las entidades bancarias y corporaciones relacionadas en el escrito que obra a folio 5 de esta encuadernación. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio a los gerentes respectivos. Límitese la medida hasta la suma de **\$159.450.000 mcte....”***

2.- ENTERAR a la pasiva de lo decidido en este auto, de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>23</u>	Hoy <u>27-04-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	